



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 88 de fecha 25 de julio de 2006.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de González, Tamaulipas y tiene por objeto el uso eficiente y racional de la energía eléctrica en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio.

ARTICULO 2.- Su aplicación corresponde al Presidente Municipal a través del Departamento de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, que será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alta Tensión.- Suministro de electricidad de subestación;

Altura de montaje.- Altura de luminaria sobre el nivel de piso;

Balastro.- Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara. También se conoce con el nombre de balastra;

Bulbo.- Componente de la lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir luz;

Caída de Tensión.- Es la fuerza de corriente que se pierde para la transmisión eléctrica a través de un alambre o cable, desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella;

Conductor Eléctrico.- Elemento que sirve para transportar la corriente eléctrica desde un punto a otro en el sistema eléctrico;

Carga total instalada.- Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;

Canalización.- Conducto cerrado, diseñado especialmente para contener alambres y cables, puede ser metálico o no metálico;

Distancia interpostal.- Distancia entre poste y poste;

Energía Eléctrica.- Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;

Iluminación.- Cantidad de luz;

Luminaria para alumbrado público.- Dispositivo que distribuye, fija o controla la radicación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene los accesorios para fijar, sostener y protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación;

Luminaria de vapor de sodio alta presión.- Es un tipo de lámparas distinto a la mercurial o al aditivo metálico. Son fuentes de iluminación con alto sostenimiento de lumens;

Lumen.- Flujo luminoso emitido por una fuente puntual uniforme, que tiene la intensidad luminosa de una candela;

Luz.- Es la producida por la lámpara que convierte la energía eléctrica en luz artificial;

Pirámide truncada.- Construcción de concreto que lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo y que sobresale al colado; sirve para fijar la base del poste;

Postería metálica.- Se fabrica de lámina de diferentes calibres y resistencia de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas está normalizada y puede ser aplicada de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;

Proyector.- Luminaria que concentra la luz en un ángulo sólido determinado, por medio de un sistema óptico (espejos o lentes) para conseguir una intensidad luminosa elevada;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

Potencia de ensamble.- Es la potencia total con relación a la tensión nominal que consume la lámpara y sus accesorios, en funcionamiento normal. En la determinación de la potencia de ensamble debe considerarse la pérdida propia de los balastos, expresada en watts (W);

Ramal.- Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que da alimentación al sistema de alumbrado municipal;

Registro de Paso.- Se instala para cambiar la dirección de ductos, libras, obstáculos naturales, limitar longitudes de ductos a la distancia requerida y realizar la conexión de cables;

Subestación Eléctrica.- Es el conjunto de equipo eléctrico interconectado que conduce, protege y reduce el nivel de tensión proveniente de la planta generadora, para llevarla al centro de distribución y utilización de energía eléctrica;

Transformador.- Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, la tensión y corriente, variando su magnitud, ya sea elevándola o reduciéndola; dicho transformador se fabrica en monofásico y trifásico con capacidad normalizada en KVA;

Tensión de un sistema.- Es el valor eficaz mayor de la diferencia de potencias entre dos conductores, cualesquiera que sea el circuito al que pertenecen;

Tendido de Alimentación.- Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a la postería metálica del sistema de alumbrado municipal;

Tensión nominal de una lámpara.- Es la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que las características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volts (v);

Vida nominal de una lámpara.- Es el número de horas transcurridas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta que queda fuera de operación; y

Watts de Iluminación.- Es la potencia máxima requerida para lograr tener una adecuada iluminación.

ARTICULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se atenderá a las siguientes nomenclaturas:

VSAP.- Vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia.

KW.- Unidad de potencia activa expresada en Kilowatts.

KVA.- Unidad de potencia aparente expresada en Kilo-volts-ampere.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 5.- El Departamento de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, a través de la planeación, instrumentación, medición y control del sistema de alumbrado público en fraccionamientos, colonias populares, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas y demás instalaciones municipales;

II.- Coordinar las acciones, con el sector social y privado, para optimizar el uso de energía eléctrica en el sistema de iluminación en el Municipio;

III.- Establecer campañas para el cuidado y conservación de las instalaciones eléctricas;

IV.- Programar e instrumentar campañas de ahorro y cuidado de energía eléctrica en edificios públicos municipales, así como proporcionar asistencia sobre estos temas a grupos de ciudadanos, cuando lo soliciten;

V.- Brindar atención permanente a quejas y sugerencias de la ciudadanía, que afectan el entorno lumínico, dándoles seguimiento y solución;

VI.- Sugerir la aplicación de programas y medidas tendientes a formar la cultura de ahorro de energía eléctrica en la población, para lograr el uso racional de este recurso;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

VII.- Proyectar y ejecutar los proyectos y construcción de redes de iluminación en calles y avenidas, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos;

VIII.- Realizar el mantenimiento eléctrico periódico a las instalaciones eléctricas de los edificios municipales, para su óptimo funcionamiento;

IX.- Brindar el apoyo técnico a instituciones educativas, de salud y asistencia social que lo soliciten;

X.- Efectuar la valoración de daños causados al patrimonio municipal, por accidente automovilístico a postes y luminarias del alumbrado público, comunicando al ciudadano responsable, sobre el costo por la reparación del mal causado, para su pago; y

XI.- Revisar la facturación mensual de los recibos de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad envía al Ayuntamiento por el servicio contratado, para el pago respectivo, a través de Tesorería Municipal.

ARTICULO 6.- En el Municipio, funcionará una Comisión Municipal de Alumbrado Público que estará integrada por:

- I.-** El Director de Obras Públicas;
- II.-** El Jefe del Departamento de Alumbrado Público;
- III.-** El Tesorero Municipal;
- IV.-** Un Asesor nombrado por la Comisión Federal de Electricidad; y
- V.-** Un Regidor del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- Las funciones de la Comisión Municipal de Alumbrado Público serán las siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta técnica del Ayuntamiento, en materia de energía eléctrica y alumbrado público;

II.- Proponer al Presidente Municipal las medidas preventivas y correctivas, para el uso racional y eficiente del servicio de alumbrado público;

III.- Resolver las divergencias en criterios de tipo técnico, decidiendo los lineamientos a seguir;

IV.- Vetar algún producto o material de iluminación que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la norma oficial mexicana; y

V.- Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes;

**CAPITULO III
DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA DE ILUMINACION PUBLICA**

ARTICULO 8.- El tipo de suministro de voltaje, será en alta tensión e instalación de postería de la Comisión Federal de Electricidad. La iluminación se hará conforme al ancho de la vialidad y a la distancia interpostal, conforme a las siguientes reglas:

Ancho de la Vialidad	Distancia Interpostal	Watts de Iluminación máxima
Hasta 7 metros	23 metros	70 W VSAP
De 7 a 14 metros	29 metros	100 W VSAP
De 14 a 18 metros	33 metros	150 W VSAP
De 18 a 30 metros	45 metros	250 W VSAP



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

ARTICULO 9.- El tendido de la alimentación será subterráneo, considerando la construcción de registros auxiliares, con canalización apropiada para la carga a instalar, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-O01-SEMIP-1994, relativa a instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

ARTICULO 10.- El poste del alumbrado público será metálico, salvo en aquel lugar en el que, por sus características especiales, obligue a otro tipo de poste. El Departamento de Alumbrado Público se reserva el derecho de autorización de la instalación de este último.

De acuerdo a la altura del poste, se seleccionará el tipo de luminaria conforme las siguientes especificaciones:

Watts de iluminación	Altura de poste
70 W VSAP	6.0 metros
100 W VSAP	7.5 metros
150 W VSAP	9.0 metros
250 W VSAP	10.5 metros

ARTICULO 11.- La cimentación del poste metálico, tendrá forma de pirámide truncada del nivel de la banqueta hacia abajo y la dimensión será de acuerdo a la altura de montaje de la luminaria.

ARTICULO 12.- La luminaria a instalar, será del tipo OV horizontal, con balastro autorregulado de Vapor de Alta Presión, Alto Factor de Potencia y foco de vapor de sodio alta presión, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 13.- Se instalará un transformador monofásico de una capacidad hasta de 25 KVA; cuando la carga a conectarse exceda de dicha capacidad, deberá ser un transformador trifásico; en este caso, se tendrá que estimar la medición de los reactivos; estos transformadores se conectarán con un ramal independiente de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 14.- Se tendrá prevista, en el proyecto y construcción de la red de alumbrado público, la iluminación de los accesos a módulos habitacionales, en una distancia máxima de 100 metros de los límites.

ARTICULO 15.- Se instalará la infraestructura necesaria para medir el consumo y reactivo de energía eléctrica, así como el control automático de la iluminación a través de economizadores de energía, utilizando cualquier tipo de ahorrador que permita respetar los niveles técnicos de iluminación.

CAPITULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 16.- En el caso del fraccionamiento, la contratación, instalación y conexión del sistema de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad correrá por parte del fraccionador.

ARTICULO 17.- El fraccionador deberá entregar, al Departamento de Alumbrado Público, una fianza del veinte por ciento del valor total del equipo a instalar, para garantizar el adecuado funcionamiento del material empleado; la fianza tendrá vigencia de un año, a partir de la puesta en servicio del sistema de alumbrado público.

ARTICULO 18.- El fraccionador deberá entregar, al Departamento de Alumbrado Público, la autorización por escrito expedida por la Comisión Federal de Electricidad para la realización de la obra eléctrica de introducción de la red de alumbrado público. Asimismo, deberá informar a la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

Dirección de Obras Públicas de la fecha de iniciación del trabajo, para su supervisión, de acuerdo al proyecto autorizado

ARTICULO 19.- La pintura del poste, será de color gris claro.

ARTICULO 20.- El fraccionador tendrá la responsabilidad de la operación, mantenimiento y pago del consumo de energía eléctrica por alumbrado público, hasta en tanto no se habilite, al menos, el cincuenta por ciento de los lotes que comprenden el fraccionamiento.

ARTICULO 21.- El fraccionador entregará al Municipio, a título de donación, un lote de luminarias completas, equivalentes al diez por ciento de las instaladas, previo a la recepción de la obra del alumbrado público.

ARTICULO 22.- Para la recepción de la obra eléctrica de alumbrado público por parte de la Dirección de Obras Públicas, el fraccionador deberá de entregar un inventario físico valorado, firmado por él mismo y con copia de las facturas de los materiales empleados.

ARTICULO 23.- Las disposiciones anteriores serán aplicables a la persona física o moral que obtenga autorización federal o estatal, para realizar cualquier acción de desarrollo urbano o rural, dentro del territorio del Municipio relacionada con la construcción y operación del sistema de alumbrado público.

CAPITULO V DEL ALUMBRADO PUBLICO EN COLONIAS POPULARES

ARTICULO 24.- La electrificación de la colonia popular de nueva creación, así como la ampliación de la ya existente, se regirá por las siguientes disposiciones:

- I.- El suministro será en baja tensión;
- II.- Se instalará, en la red a electrificar, un conductor piloto de alambre desnudo, de cobre calibre número 6, como mínimo, para la conexión de las luminarias;
- III.- Se deberá equipar con la infraestructura para la instalación de medidores, dependiendo del tamaño y configuración de la colonia;
- IV.- La lámpara a instalarse, será de 70 Watts de vapor de sodio alta presión, con un voltaje de operación de 120 Volts, controlada con foto celda y del tipo suburbano;
- V.- La construcción de la obra de alumbrado público estará a cargo del Departamento de Alumbrado Público, aún con el convenio celebrado con los habitantes de la colonia de nueva creación, con aportación de un porcentaje del valor total de la obra; y
- VI.- En la recepción del proyecto de electrificación de colonia popular y/o ejido, la Comisión Federal de Electricidad vigilará el cálculo correcto de los KVA adicionales de los transformadores de distribución, considerando la potencia, más pérdida en KW en las luminarias a instalarse.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DE PLANOS ELECTRICOS DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 25.- Los planos de la instalación eléctrica del alumbrado público de fraccionamiento, se entregarán al Departamento de Alumbrado Público, firmados por un ingeniero electricista con cédula profesional; para la contratación del suministro de energía ante la Comisión Federal de Electricidad, deberán ser aprobados por la unidad verificadora, autorizada por la Secretaría Federal de Energía.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 140 de fecha 20 de noviembre de 2002.

ARTICULO 26.- Adjunto a los planos de la instalación eléctrica aprobados, deberá entregarse una memoria técnica de la caída de tensión de los conductores y selección de canalización en la red subterránea de alumbrado público. El original de los planos se dibujará en papel y podrá presentarse en cualquier documento informático que permita obtener copias heliográficas con claridad.

ARTICULO 27.- La letra de los planos, será de un alto mínimo de 2 milímetros y el tamaño del papel será de 60 x 90 y 90 x 110 centímetros.

ARTICULO 28.- Las escalas deberán ser adecuadas al tamaño de papel fijado, a sin de que se tenga el espacio suficiente para la presentación, anotándose en cada plano la escala utilizada. Es recomendable usar las siguientes escalas:

1:10,000
1: 5,000
1: 2,000
1: 200

ARTICULO 29.- En los planos, se usará el sistema métrico decimal, como unidad de medida y el idioma español en todas sus leyendas.

ARTICULO 30.- Los planos deberán contener solo los datos relativos a la instalación de alumbrado público, tales como:

- I.- Los registros eléctricos;
- II.- El diagrama unifilar;
- III.- El cuadro de cargas;
- IV.- El diámetro de canalizaciones;
- V.- Número y calibre de los conductores contenidos en las canalizaciones;
- VI.- Caídas de tensión;
- VII.- Su localización;
- VIII.- La simbología utilizada;
- IX.- La lista de materiales; y
- X.- Los detalles que el proyectista considere necesarios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.